ACUERDO DEL COMITÉ NACIONAL DE "SOMOS" POR EL QUE SE EFECTÚAN AJUSTES DE FECHAS AL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 1, 35 y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 25, 34, 39, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267 a 270 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027; 19, 20, 51, 52, 111 a 118, 122 a 130, 133 a 136 y Transitorio X de los Estatutos de SOMOS; 1, 2, 3, 7, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de SOMOS; así como el Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS por el que se determina el régimen excepcional y transitorio para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular de SOMOS.

ANTECEDENTES

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional SOMOS MÉXICO; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de Somos México.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de SOMOS MÉXICO.

III. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación SOMOS MÉXICO, con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

IV. El 8 de agosto de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo del régimen excepcional y transitorio para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular de Somos.

V. El 8 de agosto de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional SOMOS MÉXICO a SOMOS.

VII. El 24 de septiembre de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG563/2026 por el que se establecen los criterios y plazos de procedimiento relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2026-2027. En este acuerdo se establece el periodo de las precampañas: 4 de enero al 12 de febrero de 2027.

VIII. El 17 de octubre de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se efectúan precisiones y ajustes al Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con el Artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. El 17 de octubre de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo el Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueba la convocatoria para el proceso interno de elecciones

primarias para la selección de personas candidatas a diputadas y diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

X. El 17 de octubre de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo el Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL

I. En la Base Vigésima Sexta de la Convocatoria para el proceso interno de elecciones primarias para la selección de personas candidatas a diputadas y diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027, se dispone que el Comité Nacional a propuesta de la Comisión podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral y/o de las autoridades jurisdiccionales.

II. En la Base Décima Novena de la convocatoria para el proceso interno de selección, integración y aprobación de las listas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 se estable que el Comité Nacional a propuesta de la Comisión podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral y/o de las autoridades jurisdiccionales.

III. Ahora bien, las convocatorias para diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional tienen su sustento normativo, operacional y funcional en el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento del artículo 226 de la LEGIPE, ya que en este procedimiento se establecen los siguientes factores operativos: la fecha de inicio del proceso interno; el método de selección; la fecha para la expedición de la convocatoria; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración del Consejo Nacional y la fecha de realización de la jornada comicial interna.

IV. Se advierte que las convocatorias y el procedimiento interno de selección de candidaturas se encuentran vinculados y no pueden ser analizados por separado, ya que este tipo de estudio impediría comprender a cabalidad los mecanismos implementados por SOMOS para seleccionar a las personas que se desempeñarán como candidatas y candidatos a diputaciones federales.

V. En consecuencia, estos instrumentos guardan una estrecha conexión que implica que, al realizarse alguna modificación a la convocatoria, es imprescindible cambiar en el mismo sentido el procedimiento interno de selección de candidaturas, y viceversa. Esto con la finalidad de generar una homologación normativa que permita unificar la aplicación del procedimiento interno de selección de candidaturas en la convocatoria.

VI. Ahora bien, se debe entender que al autorizarse al Comité Nacional la atribución de ajustar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral y/o de las autoridades jurisdiccionales, se le otorga implícitamente la facultad de modificar, por las mismas causales, el procedimiento interno de selección de candidaturas.

VII. En consecuencia, es dable afirmar que el Comité Nacional tiene la atribución de modificar el procedimiento interno de selección de candidaturas, siempre y cuando el cambio tenga la finalidad de ajustar convocatorias de acuerdo con la normativa,

lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral y/o de las autoridades jurisdiccionales.

PLAZOS LEGALES

VIII. Que el artículo 226 de la LGIPE numeral 2, inciso c) dispone que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

IX. Que el artículo 268, numeral 1 del Reglamento de Elecciones indica que los partidos políticos nacionales deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, al menos treinta días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento de selección de candidaturas.

PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

XI. Que en el Acuerdo por el que se efectúan precisiones y ajustes al Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con el Artículo 226 de la LGIPE, aprobado el 17 de octubre por el Consejo Nacional, se previó en el apartado c), los plazos y fases del proceso de elecciones primarias para la selección de precandidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, tal como se muestra a continuación:

1. Emisión y publicación de la convocatoria a MR: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada electoral: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

XI. Que en el Acuerdo por el que se efectúan precisiones y ajustes al Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a cargo de elección popular, de conformidad con el Artículo 226 de la LGIPE, aprobado el 17 de octubre por el Consejo Nacional, se determinó en apartado d), los plazos y fases del proceso de elecciones primarias para la selección de precandidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, tal como se muestra a continuación:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 17 de octubre.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Nacionales e integrantes del Consejo Consultivo: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
3. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
4. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de los registros: 30 de noviembre de 2026.
6. Aprobación en sesión de Consejo Nacional: a más tardar en febrero 2027.
7. Publicación de resultados: a más tardar el 16 de febrero de 2027.

REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL

XII. El 30 de octubre de 2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3345/2026, requirió a SOMOS la implementación de acciones necesarias para ajustar su procedimiento interno y las convocatorias, tal y como se aprecia a continuación:

> *De conformidad con lo establecido en el artículo 226, numeral 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los PPN deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas al menos 30 días antes de la publicación de la convocatoria respectiva.*
>
> *En este sentido, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el 8 de agosto de 2026, se aprobó lo siguiente:*
>
> > *"... Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, de conformidad con el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)..."*
>
> *En cuyo punto de Acuerdo PRIMERO, inciso b), numeral 2, establece que:*

2. Las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la votación de listas por circunscripción en el Consejo Nacional que deberán ser aprobadas por el voto de una mayoría calificada conforme al procedimiento que establezca la convocatoria respectiva a más tardar en febrero del 2027…".

De lo anterior, se advierte que dicho órgano partidista aprobó únicamente el método para seleccionar las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, reservando la determinación del procedimiento aplicable hasta la emisión de la convocatoria respectiva.

Posteriormente en la Cuarta Sesión Ordinaria híbrida del Consejo Nacional, celebrada 17 de octubre de 2026, se aprobaron los siguientes acuerdos:

"… Acuerdo por el que se efectúan precisiones y ajustes al procedimiento interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, conforme al artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales…".

"… Acuerdo del Consejo Nacional de 'SOMOS' por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional que serán postulados por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027…"

Ambos establecieron tanto las etapas y fechas del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, como la emisión y publicación de la convocatoria respectiva.

En este sentido se concluye que ambas determinaciones, la aprobación de las fechas y la emisión de la convocatoria al procedimiento de selección de candidaturas, tuvieron lugar el mismo día, es decir, el 17 de octubre de 2026, sin que transcurriera el plazo mínimo de 30 días de anticipación previsto en la normativa electoral aplicable. En consecuencia, se requiere al partido político nacional SOMOS para que realice los ajustes necesarios.

Ahora bien, en la documentación remitida con motivo de la Cuarta Sesión Ordinaria híbrida del Consejo Nacional de SOMOS celebrada el 17 de octubre de 2026 en la que se aprobaron los ajustes al procedimiento interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular se desprende lo siguiente:

"… d) Plazos y fases del proceso de selección de precandidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional. El procedimiento comprenderá las siguientes etapas: … 6. Aprobación en sesión de Consejo Nacional: a más tardar en febrero de 2027…".

Al respecto, se advierte que la documentación presentada únicamente establece como plazo máximo febrero de 2027 para la aprobación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, sin precisar el día en que tendrá lugar dicha determinación.

En virtud de lo anterior, se requiere a ese partido político para que precise la fecha prevista para la aprobación de las candidaturas referidas y, en su caso, remita la documentación que sustente dicha precisión, a fin de brindar certeza respecto de las etapas del proceso interno de selección y verificar que el procedimiento se ajuste a lo establecido en el artículo 226, numeral 2, de la LGIPE y en el Acuerdo INE/CG563/2026.

Finalmente, del análisis a los acuerdos aprobados en la Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias del Consejo Nacional de SOMOS, así como a las convocatorias para la selección de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se advierte que el Consejo Nacional de SOMOS estableció como fecha para determinar la procedencia de los registros de sus precandidaturas el 30 de noviembre de 2026.

No obstante, dicha fecha no se ajusta a lo establecido en el artículo 226, numeral 2, inciso c), de la LGIPE, en relación con el punto Sexto del Acuerdo INE/CG563/2026 que establece:

> *"...SEXTO. El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN deberá determinar la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales, a partir del tres de enero y hasta el 11 de febrero de dos mil veintisiete ..."*

ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL

XIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral requiere que se impacten los siguientes cambios:

- Modificar el inicio del proceso interno de selección de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Establecer una fecha cierta para la aprobación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional.
- Establecer una fecha entre 3 de enero y hasta el 11 de febrero de 2027 para determinar la procedencia de los registros de sus precandidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

XIV. Sin embargo, derivado del requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, es necesario implementar los siguientes cambios:

- Para el proceso interno de selección de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

    - Extender el plazo de la revisión de expedientes.
    - Cambiar la fecha de la declaración de procedencia de precandidaturas.

- Para el proceso interno de selección de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional:

    - Cambiar el inicio del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.
    - Cambiar la fecha de emisión y publicación de la convocatoria interna.
    - Cambiar el plazo de recepción de propuestas por parte de Consejerías Nacionales e integrantes del Consejo Consultivo.
    - Cambiar el plazo de registro de personas aspirantes.
    - Cambiar el plazo de revisión de expedientes.
    - Cambiar la fecha de la declaración de procedencia de los registros.
    - Establecer una fecha para la Aprobación en sesión de Consejo Nacional.

Por lo antes fundado y las consideraciones expuestas, el Comité Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban precisiones y ajustes al procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Federal 2026-2027. En los términos que se precisan a continuación:

Procedimiento

a) Fecha de inicio del proceso interno

El proceso interno de selección para las diputaciones por el principio de mayoría relativa iniciará el 17 de octubre de 2026 y para las diputaciones por el principio de representación proporcional comenzará el 17 de noviembre, ambos con la aprobación y publicación de la convocatoria correspondiente, de conformidad con los artículos 125 a 130 de los Estatutos y con el Acuerdo fundacional y transitorio para el proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

c) Plazos y fases del proceso de elecciones primarias para selección de precandidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de Somos y del Acuerdo de Diferimiento, conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria a MR: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre de 2026 al 2 de enero de 2027.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 3 de enero de 2027.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada electoral: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

d) Plazos y fases del proceso de selección de precandidaturas `por el principio de representación proporcional

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 17 de noviembre.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Nacionales e integrantes del Consejo Consultivo: del 22 de noviembre al 20 de diciembre.
3. Registro de personas aspirantes: del 22 de noviembre al 20 de diciembre.
4. Revisión de expedientes: del 22 de noviembre de 2026 al 2 de enero de 2027.
5. Declaración de procedencia de los registros: 3 de enero de 2027.
6. Aprobación en sesión de Consejo Nacional: 10 de febrero 2027.
7. Publicación de resultados: a más tardar el 16 de febrero de 2027.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas para que a través de la representación de SOMOS ante el órgano electoral nacional, comunique el presente acuerdo y la documentación correspondiente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional para que dé a conocer el contenido del presente acuerdo a todas las instancias del partido en las entidades federativas.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de SOMOS.

Así lo acordaron las y los integrantes del Comité Nacional por unanimidad en sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de México el día 2 del mes de noviembre de 2026.

Comité Nacional de SOMOS

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General